

RAD. 284/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 03 de febrero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, así como la respuesta de la entidad COOPFUTURO a la medida cautelar decretada, allegada mediante correo del 11 de enero de 2023, **SE ORDENA REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirvan allegar a este despacho los documentos y pruebas pertinentes de los descuentos realizados al salario de la demandada BEATRIZ MILLAN MEJIA por concepto de créditos en la modalidad de libranza.

Se le informa a COOPFUTURO que la inobservancia en debida forma de las ordenes impartidas por este despacho respecto de la medida cautelar decretada, acorde a lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 593 del C. G. del P. conllevara la imposición de multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría.

2. Finalmente, y frente a la fecha de aplicación de la medida cautelar decretada, acorde con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 593 del C. G. del P., por expresa remisión del numeral 9 de la misma norma, se entenderá notificada la medida cautelar con la entrega del correspondiente oficio al pagador o empleador. Ahora bien, el numeral 2 del art. 291 del C. G. del P., establece que las personas jurídicas de derecho privado recibirán notificaciones judiciales a la dirección física y electrónica inscrita en el registro mercantil; así las cosas y teniendo en cuenta que se remitió el oficio comunicando la medida cautelar a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal el 19 de diciembre de 2022, esta se tendrá como la fecha en la cual se perfeccionó la misma y desde la fecha que surtirá efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89030f439551cd6b9cdb9fd9af63ef1b777275dae5a1ea2d2d81d46a77fb2**

Documento generado en 06/02/2023 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>